

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad siguiente:

Provincia de Burgos.—Municipios que integran la plaza, Villagonzalo Pedernales y Renuncio.—Partido judicial de Burgos.—Vacante por defunción.—Categoría 4.ª.—Dotación anual 1.650 pesetas.—Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 15.—Concurso restringido de méritos.—Censo de población, 939 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Observaciones.—Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid 16 de mayo de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 21 mayo 1933).

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República

Por el presente se llama y emplaza a D. Luciano Cascajosa Galdrán, exOficial de Telégrafos, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en el expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de

3.059'60 pesetas por irregularidades en el servicio del giro telegráfico en la estación de Roa de Duero, advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 19 de mayo de 1933.—El Delegado, Francisco Sicilia.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y para que en su día pueda determinarse el carácter benéfico del Hospital-Asilo, de Medina de Pomar, esta Junta se halla tramitando el expediente de clasificación, prevenido en la Instrucción de 14 de marzo de 1899 a favor de mencionado Hospital-Asilo, y a tal objeto y con el fin de dar el debido cumplimiento a lo prevenido en el caso 1.º del artículo 57 de dicho texto legal; por la presente se concede audiencia en referido expediente a los representantes e interesados en sus beneficios, por el término de quince días, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Junta, sita en las oficinas del Gobierno civil de la provincia (Palacio de la Excelentísima Diputación provincial), de nueve de la mañana a una de la tarde, de los días laborables.

Burgos 23 de mayo de 1933.—El Gobernador-Presidente, Rafael Bosque.—El Secretario Administrador, Juan Picón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Alejandro Bustamante, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: que en el recurso con-

tencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 21.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados: don Alfredo Alvarez Sancha y D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante; Vocales: Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 3 de abril de 1933. Visto ante este Tribunal provincial el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por D. Alejo Rodríguez Huidobro, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Alfoz de Santa Gadea, representado y defendido por el Letrado de este Colegio D. José Ignacio González Jáuregui, y seguido con la Administración y en su nombre con el Sr. Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo de destitución que el Ayuntamiento de la indicada villa adoptó en su sesión de 9 de octubre de 1931, en cuyo recurso y como coadyuvante ha sido también parte dicho Ayuntamiento, bajo la representación y defensa del Letrado don Antonino Zumárraga.

Resultando: que con fecha 10 de agosto del año de 1931, el Alcalde del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, en virtud de la facultad que le había conferido la Corporación el día 3 de mayo inmediato anterior para inspeccionar el estado de la entidad municipal que regía, incoó contra el Secretario D. Alejo Rodríguez Huidobro, expediente de suspensión de empleo y sueldo, por término de un mes, el que seguido por todos sus trámites, concluyó con el acuerdo que el referido Ayuntamiento, tomó en su sesión extraordinaria de 9 de septiembre siguiente, por el que, tal expediente de suspensión, cuyo plazo de duración terminaba ese mismo día, se ampliaba a destitución y contra el que, por dicho funcionario municipal, no se interpuso recurso alguno.

Resultando: que D. Francisco Acero Fernández, Concejal de cita-

do Ayuntamiento, fué nombrado instructor de este expediente de destitución del Secretario recurrente, y una vez que formuló el correspondiente pliego de cargos sobre la negligencia del expedientado en el ejercicio de sus funciones por diferentes causas y motivos que no afectan a la resolución del recurso, dió de ello vista a referido interesado de conformidad con lo prevenido en el artículo 236 del Estatuto municipal y en el 52 del Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales en general, por término de quince días que empezaron a correr, como notificado el 24, el día 25 del mismo mes de septiembre, siendo el 7 de octubre siguiente cuando el Sr. Alcalde dicta un decreto, por el que afirmando que aquel plazo de exposición terminaba en 9 de este último mes, mandaba citar a los Sres. Concejales para ese mismo día a fin de celebrar sesión extraordinaria, y en efecto, sin que el recurrente hubiese contestado a los cargos que se le hacían, el Ayuntamiento en su sesión del 9 de octubre de 1931, acordó la destitución de su Secretario D. Alejo Rodríguez Huidobro.

Resultando: que sin que del expediente aparezcan notificada tal resolución, el interesado por escrito que en dos de diciembre de igual año dirigió al Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, en súplica de la reposición de tal acuerdo de destitución, se da por notificado de éste el día 28 del mes de noviembre próximo anterior en méritos de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en el que se le transcribía, además de la contestación que el Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea daba a aquella autoridad, la resolución recaída en el expediente, contra la cual, denegada que le fué su reposición, inició recurso contencioso administrativo, que tuvo su entrada en esta Audiencia el 25 de enero del siguiente y próximo pasado año, y que después

de haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de reclamado y recibido el expediente, formalizó por su demanda de 21 de abril de dicho último año, en la que previa exposición de los hechos que sucintamente se dejan relatados y de invocar los fundamentos de derecho que estimó convenirle, suplicaba la revocación del acuerdo impugnado que acordó su suspensión y destitución por proceder la anulación de todo lo actuado y disponiendo su reposición en el cargo de Secretario con todas las consecuencias legales.

Resultando: que el Sr. Abogado del Estado en su contestación a la demanda, alegando en primer término la excepción de prescripción de la acción por el hecho de que habiendo tenido conocimiento el recurrente del acuerdo que ahora combate en el mes de octubre citado, o sea a su debido tiempo, no interpuso la reposición del mismo hasta el día siete de diciembre de igual año por escrito del día dos, es decir, a los dos meses de estar enterado de su destitución, o porque notificada la desestimación de tal recurso previo que le fué notificada el 15 de dicho mes, no interpuso o inició el contencioso-administrativo hasta los 38 días posteriores, y afirmando en segundo lugar que el Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea había cumplido en la tramitación del expediente las disposiciones que rigen en la materia, solicitó, tanto en uno, como en otro caso, la confirmación del acuerdo impugnado mediante la absolución de la Administración con las costas al recurrente.

Resultando: que la representación del Ayuntamiento dicho de Alfoz de Santa Gadea, que como coadyuvante había comparecido en el recurso, al evacuar el traslado de contestación a la demanda, mostró su absoluta conformidad con todas y cada una de las alegaciones del Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: que recibido a prueba el recurso, se practicó a instancia del recurrente la testifical compuesta de seis testigos y entre ellos el Concejal instructor del expediente de destitución D. Francisco Aceiro Fernández, toda absolutamente unánime en advenir la serie de obstáculos que en el Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea hubieron de ponerse al recurrente para no poder informarse del documento que se redactó en la Sala de sesiones pidiendo su destitución ni hacer sus descargos en el expediente.

Resultando: que puestas de manifiesto a las partes las pruebas practicadas a efecto de lo que dispone el artículo 339 del Reglamento de la Ley de lo Contencioso-administrativo; formado el extracto sin que sobre él se hiciese reclamación alguna, y evacuados los correspondientes traslados de instrucción, se

señaló la vista del recurso el 28 de enero último, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe del Sr. Abogado del Estado y del Letrado defensor del recurrente D. José Ignacio González Jáuregui.

Resultando: que para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, se reclamó del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el escrito original, o en su caso, testimonio literal que don Alejo Rodríguez Huidobro, hoy recurrente, le dirigiera en octubre de 1931, con motivo del expediente de destitución que, por el Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, se le seguía, remitiendo dicha autoridad el que el mismo recurrente le dirigió el 15 de noviembre, único que existe en el Gobierno, cuyo tenor literal, según el testimonio remitido, es el siguiente: «El que suscribe, Secretario del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, tiene el sentimiento de poner en conocimiento de V. E. que por este Ayuntamiento ha sido suspendido dos veces seguidas de empleo y sueldo por treinta días y como ya se aproximan a cuatro meses los que estoy en esta situación sin que el Ayuntamiento me restituya a mi puesto ni me notifique el resultado del expediente, ruego a V. E. ordene a este Sr. Alcalde me restituya a mi puesto ya que el expediente por él incoado no está tramitado en forma legal ni se me ha oído, etc.

Resultando: Que al propio tiempo el Sr. Alcalde de tan mentado Municipio remitió al Tribunal y éste los tuvo como documentos reclamados también para mejor proveer: 1.º Una solicitud extendida en papel simple por el recurrente, por la que pedía al Ayuntamiento una certificación del pliego de cargos para poder contestar a ellos. 2.º Un oficio que el Ayuntamiento dirigió al recurrente con fecha 9 de septiembre de 1931, por el que le hacía saber que el expediente que se le seguía de suspensión se había ampliado a destitución, con nota del interesado de haber recibido el duplicado el siguiente día de su fecha. 3.º Un oficio que el recurrente dirigió al Sr. Alcalde en 31 de agosto de 1931, reclamándole una copia certificada del pliego de cargos que se le hacían en el expediente de suspensión para poder contestar a ellos, y 4.º y último, Una comunicación que el Alcalde del citado Ayuntamiento dirigió al recurrente el 26 de diciembre para que se abstuviera de elevarle escritos sin los debidos reintegros.

Resultando: Que dado el traslado a que hace referencia el artículo 57 de la Ley de esta jurisdicción, fué evacuado solamente por la representación del recurrente, yalzada la suspensión decretada en estos autos, se señaló en definitiva el 22 de marzo último para la reunión del Tribunal a fin de discutir y votar el

presente fallo después de practicadas las diligencias para mejor proveer de que queda hecho mérito.

Vistos: siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha, los artículos 236 del Estatuto municipal, 52 del Reglamento de Secretarios y demás funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, el 3.º y el 38 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de igual fecha, el 7.º y el 94 de la Ley de 22 de junio de 1894, el Decreto de 16 de junio de 1931 y la Ley de 15 de septiembre del mismo año.

Considerando: Que por virtud del Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de junio de 1931, al que se dió fuerza de Ley por la de 15 de septiembre del mismo año, quedaron reducidos al rango de preceptos reglamentarios, válidos en cuanto se conformasen con el texto de leyes votadas en Cortes, los del Reglamento sobre el procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, que en su artículo 38 establecía el plazo de un mes para recurrir en la vía contenciosa contra acuerdos municipales, disposición que lejos de ratificar el precepto contenido en el artículo 7.º de la Ley de esta jurisdicción, lo contradice en cuanto éste para interponer recurso contencioso administrativo en toda clase de asuntos señala el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, y como ni del presente recurso ni de su expediente ni del resultado de la diligencia acordada para mejor proveer aparece evidenciado que el recurrente, como asegura el Sr. Abogado del Estado, se diera por enterado del acuerdo recurrido antes del 28 de noviembre de 1931, y ello por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, interpusiera o no el previo recurso de reposición que autoriza y regula el artículo 255 del Estatuto municipal, en este caso total y completamente innecesario, de conformidad con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 30 de diciembre de 1929 y 20 de mayo de 1930, desde aquel día hasta el 25 de enero del año inmediato siguiente o sea de 1932, en que se inició por el recurrente el presente recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, por el que se le destituyó de su cargo de Secretario, no medió ese lapso de tiempo de tres meses que la Ley contenciosa señala para interponer esta clase de recursos, por lo que se impone la desestimación de la excepción utilizada en su contestación a la demanda por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción y por el coadyuvante, el Ayuntamiento de referencia.

Considerando: Que para poder acordar la destitución de un Secretario de Ayuntamiento, es indispensable, a tenor de lo dispuesto en el

artículo 236 del Estatuto municipal y en el 52 del Reglamento de funcionarios municipales en general, entre otros requisitos de forma, que en el expediente que se instruya al efecto se le oiga por un plazo de quince días, del que dentro de la regla general establecida en el artículo 94 de la Ley de 22 de junio de 1894, confirmada en el tercero del Reglamento de procedimiento en materia municipal, han de excluirse los festivos, y como aunque el instructor que intervino en el expediente formuló el correspondiente pliego de cargos, y para que lo contestara concedió a D. Alejo Rodríguez Huidobro el plazo dicho por oficio del 24 de septiembre, del que aparece firmado en el mismo día el recibo del duplicado, es lo cierto que referido Secretario expedientado no pudo en realidad hacer uso de su derecho, primero, por los obstáculos que en el Ayuntamiento le pusieron para ello, negándose unas veces a facilitarle los antecedentes que le eran precisos o pretextando que el expediente le tenía el Alcalde en su poder, y encontrándose otras con que el Ayuntamiento estaba cerrado, y después porque sin finalizar dicho término que venía, en aquella forma computada, el 13 de octubre siguiente, la misma Alcaldía, por decreto del 7 de este mes, citó para la sesión en que se acordó su destitución el día 9, resulta evidente y palmaria la infracción de referidas formas esenciales del procedimiento, produciendo con ellas una verdadera indefensión del recurrente, por lo que debe decretarse la nulidad del expediente desde el momento en que al expedientado se le concedió dicho plazo para contestar al pliego de cargos, a cuyo estado es necesario reponerlo en su consecuencia, concediéndole otro nuevo en el que se le permita hacer libremente uso de su derecho, sin declaración que se oponga a la gratuidad del recurso, ni pronunciamiento sobre los demás pedimentos de la demanda por referirse de manera especial y determinada al fondo del recurso,

Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del recurso ni hacer pronunciamiento que se oponga a su gratuidad, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente desde el momento en que el Secretario expedientado D. Alejo Rodríguez Huidobro se le concedió el plazo de quince días para contestar al pliego de cargos que en el mismo se le había formulado, a cuyo estado se repone el expediente, debiendo concedérsele otro plazo nuevo a tales efectos en el que libremente pueda hacer uso de su derecho. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Manuel Gómez.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha de que yo el Secretario de Sala certifico.—Burgos 3 de abril de 1933.—Ante mí, Alejandro Bustamante.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 11 de mayo de 1933.

Burgos.

Arranz Zamarró (Julio), de 22 años, hijo de Jerónimo y Julia, soltero, carpintero, natural y vecino de Cantalejo (Segovia), procesado por el Juzgado de instrucción de Burgos, en causa número 22 de 1933, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, a fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Aranda de Duero.

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita a un tal Agustín (a) *El Hoyalatero*, domiciliado últimamente en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora así como las demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario número 63 de 1933, sobre robo de dos machos mulares.

Dado en Aranda de Duero a 23 de mayo de 1933.—Enrique Cid.—Angel Alonso.

Guadalajara.

D. José Hidalgo Durán, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se hace saber al penado Javier García Ontiveros de la Loma, natural de Burgos, en donde fijó su residencia, de unos 48 años de edad, que ha sido vecino de Guadalajara, que se presume que esté residiendo en Madrid con su familia, cuyo actual paradero se ignora; que la Audiencia provincial de esta capital, en la ejecutoria de la causa que contra aquél se siguió con el número 49 del año 1928, sobre malversación de fondos públicos, ha aprobado la liquidación de condena de dicho penado, mandada practicar por auto

de 24 de diciembre último, por el que se rectificó la sentencia dictada en dicha causa, en el sentido de rebajar a ocho años y un día de inhabilitación absoluta impuesta como principal y le quedaban para cumplir el 8 de diciembre de 1931, 18 meses y 19 días, la que dejará extinguida el día 25 del próximo mes de junio del presente año.

Dado en Guadalajara a 20 de mayo de 1933.—José Hidalgo.—El Secretario, Ramón Hernández Ruiz.

Requisitoria.

Baldomero Rodríguez Cuesta, hijo de Francisco y Feliciano, natural de Moradillo de Sedano, provincia de Burgos, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), de 28 años de edad, de oficio labrador, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente D. Juan de la Cerda y de las Bárcenas, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Caballería, número 4, en esta plaza, para serle notificado el indulto que le ha sido concedido a su falta de concentración y constancia en el expediente que se tramita, advirtiéndole que, de no verificarlo en el plazo indicado y a contar de la fecha de inserción de este edicto, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 22 de mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Juan de la Cerda.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

Carreteras. — Reparación.

Hasta las trece horas del día 9 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con macadam y riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 72,250 al 77 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto asciende a 92.210,17 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.765 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 14 de junio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta

(4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 19 de mayo de 1933.—El Director general.—P. I., Gamonal.

Alcaldía de Mahamud.

Este Ayuntamiento, con asistencia de los siete individuos que le integran, en sesión extraordinaria del día 15 del corriente, ratificada por otra de esta fecha, acordó por unanimidad solicitar de la Dirección general de la Deuda el cambio de parte de la inscripción de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, número 11196, de fecha 30 de junio de 1928, de capital nominal 47.924'12 pesetas, perteneciente a este Ayuntamiento, de forma que 11.280 pesetas nominales de la misma sean canjeadas por títulos al portador, que próximamente al cambio de cotización del día resultan las 7.371'60 pesetas efectivas para completar las 22.000 que ha de aportar este Ayuntamiento en presupuesto para gastos de construcción de escuelas en esta villa; siendo canjeado el restante de la diferencia de dicha inscripción por otra intransferible de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior a favor de este municipio.

Lo que se hace público para conocimiento general y que cualquiera vecino pueda reclamar ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Mahamud 21 de mayo de 1933.—El Alcalde, Crescenciano Campo.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

Ultimados por este Ayuntamiento los repartos municipales sobre pastos y roturaciones que han de regir en el corriente ejercicio, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que durante los cuales puedan ser examinados libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, pues se advierte que pasado el plazo indicado y no habiendo recla-

maciones no se admitirá ninguna y se procederá seguidamente a la cobranza del 1.º y 2.º trimestre, to a vez que ha de servir para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este corriente ejercicio.

Hontoria de la Cantera 19 de mayo de 1933.—El Alcalde, Benigno Moral.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Palazuelos de Muñó 15 de mayo de 1933.—El Alcalde, Moisés Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sandoval de la Reina.

Alcaldía de Zazuar.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Zazuar 14 de mayo de 1933.—El Alcalde, Francisco Astigarraga.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Terradillos de Esgueva 14 de mayo de 1933.—El Alcalde, Victoriano Cabañes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid y barrios. Quintanarruz.

Alcaldía de Junta de La Cerca.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 65, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Junta de La Cerca 14 de mayo de 1933.—El Alcalde, Julián Presa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Vega. Los Balbases. Quintanilla San Garcia. Sotovellanos. Medina de Pomar.

Alcaldía de Retuerta.

Por cesación del que anteriormente le desempeñaba, se halla vacante en este Ayuntamiento el cargo de Depositario de los fondos municipales del mismo, dotado con el sueldo anual de 50 pesetas, el cual ha de proveerse por concurso, teniendo en cuenta respecto de preferencias para

el nombramiento el ser vecino de esta villa, ofrecer más garantías y merecer la confianza de la Corporación.

Las instancias y documentos para solicitarlo pueden presentarse en esta Alcaldía en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Retuerta 20 de mayo de 1933.—El Alcalde, Patricio López.

Alcaldía de Vileña.

Se halla vacante la plaza de pastor de la dula de este distrito, dotada con el sueldo anual de 52 fanegas de trigo, de buena calidad, pagadas por meses vencidos.

Los aspirantes a desempeñarla, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su inserción, reservándose el derecho los ganaderos de adjudicarla entre los solicitantes en la persona que reúna mejores condiciones para el desempeño del cargo.

Vileña 20 de mayo de 1933.—El Alcalde, Joaquín Vesga.

Juzgado municipal de Condado de Treviño.

Se anuncia a concurso de traslado, con arreglo al Real decreto de 29 de diciembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 del mismo mes y año, la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por espacio de treinta días, durante los cuales los solicitantes presentarán sus instancias, título y demás documentos que acrediten su aptitud, en este Juzgado.

Treviño 20 de mayo de 1933.—El Juez municipal suplente, Quirino Garay.

Juzgado municipal de Villalba de Losa.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y su Reglamento.

Los aspirantes a expresados cargos deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, al señor juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalba de Losa 23 de mayo de 1933.—El Juez, Cecilio Murga.

Juzgado municipal de La Nuez de abajo.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, a fin de que los que a ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes a la vacante acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicio en cualquiera carrera del Estado.

La Nuez de abajo 15 de mayo de 1933.—El Juez municipal, Evaristo Gómez.

Junta administrativa de Tolbaños de arriba.

Acordado por esta Junta administrativa la forma en que ha de practicarse el aprovechamiento de los pastos comunales de este pueblo, durante el presente año, se halla de manifiesto al público en su Secretaría, para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse contra el citado acuerdo las reclamaciones que los vecinos crean pertinentes, bien entendido que, transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Tolbaños de arriba 21 de mayo de 1933.—El Presidente de la Junta, Pablo González.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

El Presidente de la Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que hasta las diez y media horas del día 30 del mes actual se admiten ofertas para la adjudicación por gestión directa de los artículos y víveres necesarios para las atenciones del mes de junio próximo venidero, por haber quedado desierto el concurso celebrado el día 22 de abril último.

Burgos 23 de mayo de 1933.—El Capitán Secretario, Rafael García.—V.º B.º.—El Teniente Coronel Presidente, Andueza.

Regimiento Cazadores de Caballería, número 4.

El día 9 del próximo mes de junio, a las once de la mañana, y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta en pública subasta de once caballos y una yegua que, de desecho, tiene el mismo, significando que sólo tendrán derecho a tomar parte en la venta de la yegua los que acrediten ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, siendo de cuenta de los compradores, y a prorrato el importe de este anuncio.

Burgos 20 de mayo de 1933.—El Comandante Mayor, N. N.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 20 de abril último, de las obras de apertura y urbanización de la calle de Ramón y Cajal, de esta ciudad, se procede a otra segunda subasta, con igual presupuesto y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente y que fueron publicadas en el referido BOLETIN y *Gaceta de Madrid*, número 116, del corriente año, subasta que tendrá lugar a los veinte días siguientes, descontados los inhábiles, de su inserción en el periódico oficial.

Miranda de Ebro 23 de mayo de 1933.—El Alcalde, Antonio Caballero.

Junta vecinal de Torme.

Declarada desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL del 4 del corriente, esta Junta vecinal ha acordado sacar nuevamente a subasta pública la construcción de un edificio destinado a Escuelas unitarias en este pueblo de Torme.

La subasta tendrá lugar el día 25 de junio próximo, y hora de las once, en la casa concejo de dicho pueblo, bajo la presidencia de la Junta vecinal y Comisión nombrada, con asistencia de Notario, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de 21.913 pesetas.

Las proposiciones, que se ajustarán al modelo que se inserta al final, se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel correspondiente, acompañando la cédula personal y resguardo de haber depositado en Secretaría el 5 por 100 del tipo de subasta, pudiendo presentarse al Sr. Presidente de esta Junta vecinal, todos los días laborables, de diez a doce, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Las obras se ajustarán al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Torme 22 de mayo de 1933.—El Presidente, Primitivo Díez.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., mayor de edad, vecino de ..., calle de ..., número ..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción del edificio destinado a Escuelas unitarias con dos clases (niños y niñas), en Torme (Burgos), se compromete a ejecutar dichas obras, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, y para tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige. (Lugar, fecha y firma del proponente).